

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal N°. 11001-31-03-030-2022-00470-00

En atención a que la parte actora subsanó en tiempo la demanda, la cual cumple con las previsiones de los arts. 82, 83, 84 y 368 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

- 1. ADMITIR** la presente demanda verbal formulada por **Hazmary Lizette Cáceres Solano, Gloria Carolina Fernández Otalora, César Augusto Merchán Hernández, Daniel Alfredo Trujillo Arango, Denice Carolina García Díazgranados, Álvaro Francisco Navas Bernal, Jaime Díaz Moreno, Irma Elena Becerra Sánchez, Luis Fernando Chaparro Osorio, Adriana Villarreal Torres, Olga Elena Bernal Rueda, Ángel Ricardo Almanza Roldan** contra **BD Promotores Colombia S.A.S. en Liquidación, Acción Sociedad Fiduciaria S.A., Patrimonios autónomos Fideicomiso Áreas Comerciales Fase 3 y Lote Complejo Bacatá**, ambos representados por su vocera **Acción Sociedad Fiduciaria S.A.**

- 2. TRAMITAR** el presente asunto como un proceso verbal de mayor cuantía (Título I, Capítulo I, Art. 368 del C.G.P.).

- 3. CORRER** traslado de la demanda a las personas aquí demandadas por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

- 4. Previo** al decreto de las medidas cautelares, se requiere prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda (numeral 2, artículo 590 *ibídem*).

- 5. RECONOCER** personería adjetiva al doctor Luis Ángel Mendoza Salazar para actuar como mandatario judicial del extremo activo, en los términos y facultades conferidas.

NOTIFÍQUESE,
FJCO

El presente auto se notifica por estado electrónico N.º 146 del 30 de noviembre de 2022.

Firmado Por:
Claudia Patricia Navarrete Palomares
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d07c5f078d77e4396b1c2ba0fe0d848d47d829b9011a115b1ffbefab5dc60da3**

Documento generado en 29/11/2022 08:50:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>